



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ROSAS (CAUCA)

Rosas, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Surtida la revisión de la demanda «2021-00016-00-VERBAL DE MENOR CUANTIA» adelantado por JAZMIN ISABEL ROSERO TOBAR y otro, quien actúa a través de apoderado judicial, contra HECTOR FERNANDO ESTRADA UNIGARRO y Otra, evidencia este Despacho Judicial, los siguientes defectos que se deben subsanar:

En primera instancia, el poder otorgado al apoderado de la parte demandante, no cumple con lo exigido por el inc. 2º, del art. 5º del Decreto 806 de 2020, puesto que no se insertó en el mismo el correo del abogado, correo este que debe coincidir con el que aparece en el Registro Nacional de Abogados

Igualmente se tiene que, se aludió a un «PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTIA», dejando de lado que en el poder se debe dejar claramente determinado la clase acción a ejecutar, puesto que, al no hacerlo, las pretensiones del libelo carecen de la precisión y claridad que exige el núm. 4º del art. 82 ibídem

En lo referente al certificado de existencia y representación legal d la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO, tiene fecha de expedición 29 de enero de 2021, esto es tres meses.

Igual sucede con el certificado de tradición del vehículo de placas SVP964, fecha de impresión enero 22 de 2020 y el de placas JFX325 de febrero del año anterior, llamando la atención que este vehículo según se desprende de dicho certificado es de propiedad de BLAYBER MICHELLE GRISLES BENAVIDES.

Tampoco se allegó prueba de haberse dado cumplimiento a lo establecido en el inc. 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

A partir de que los anteriores defectos deben ser subsanados, se declarará inadmisibile la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad dentro de la oportunidad consagrada en el art. 90 ibídem.-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (Cauca),

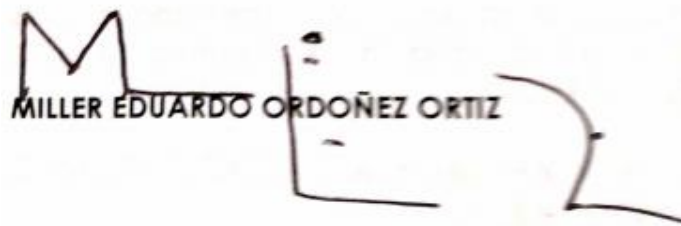
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda de la referencia, por los motivos señalado en la parte considerativa de la presente providencia. -

Segundo: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que subsane los defectos, so pena de rechazo. -

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE. -

El Juez,


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ROSAS- CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.034.Hoy: 04 de mayo de 2021


MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria